

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTES: TRIJEZ-JDC-016/2020 Y SU
ACUMULADO TRIJEZ-JDC-018/2020

ACTORES: JOEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: ÓRGANO DE
JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DIRECCIÓN
NACIONAL EJECUTIVA, AMBOS DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO POSADAS
RAMÍREZ

SECRETARIAS: MARÍA CONSOLACIÓN PÉREZ
FLORES, LIZETH ALEJANDRINA LÓPEZ ARAIZA Y
MARÍA DE LOS ÁNGELES ZAPATA GÓMEZ

Guadalupe, Zacatecas, ocho de diciembre de dos mil veinte.

Sentencia definitiva que desecha de plano las demandas de los juicios ciudadanos identificados con las claves TRIJEZ-JDC-016/2020 y su acumulado TRIJEZ-JDC-018/2020 promovidos por Joel Vázquez Hernández y otros, **al haber quedado sin materia**, porque las y los actores alcanzaron su pretensión, relativa a la instalación del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Estatal con carácter Electivo del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Zacatecas, celebrada el cinco de diciembre del año en curso.

GLOSARIO

Actores:

Joel Vázquez Hernández, Lucila Valenzuela Mercado, Ernesto Vidales Vargas, Víctor Hugo Carrillo Lazalde, Karla Anahí Montes Ruíz, Gustavo Román Flores, Eleuterio Ramos Leal, María Teresa Barragán Luján, Rosa Adelaida Barragán Luján, Luis Miguel Reyes Hernández, José Roberto Moreno Adame, Josefina Correa Esparza, Jesús Acroy Mendoza de la Lama, Usbaldo Caldera Díaz, Jacobo Espino Rangel, Ma del Socorro Rodríguez Sánchez, María de los Angeles Lares González, Ma. Elena Canales Castañeda, Humberto Galván Ortega, Zaira Marisol Galván Lugo, José Juan Mendoza Maldonado, Eduardo Rodríguez Ferrer, Arturo Ortiz Méndez y David de Lira Chávez

<i>Dirección Nacional:</i>	Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática
<i>Ley de Medios:</i>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas
<i>Órgano de Justicia:</i>	Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática
<i>PRD:</i>	Partido de la Revolución Democrática
<i>Primer Pleno:</i>	Primer Pleno Ordinario del X Consejo Estatal con carácter electivo del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Zacatecas

1. ANTECEDENTES

2 **1.1. Emisión de Convocatoria.** El tres de septiembre de dos mil diecisiete, el Noveno Pleno Extraordinario del XI Consejo Nacional del *PRD*, emitió la Convocatoria para la Elección de los integrantes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, Congreso Nacional, así como para la elección de Presidente y Secretario General e integrantes de los Comités Ejecutivos de los ámbitos Nacional, Estatales y Municipales.

1.2. Registro de planillas. El quince de julio¹, la *Dirección Nacional* emitió el Acuerdo PRD/DNE045/2020, mediante el cual determinó que, al haberse registrado en diversos estados solamente una planilla para conformar los respectivos Consejos Estatales, entre ellos Zacatecas, concluyó que no era necesaria la realización de la jornada electoral.

1.3. Convocatorias para la instalación del Consejo Estatal. En diversas fechas ocho, dieciséis y veintitrés, de agosto, la *Dirección Nacional* emitió los acuerdos PRD/DNE059/2020, PRD/DNE060/2020 y PRD/DNE066/2020, respectivamente, mediante los cuales convocó a la celebración de la sesión del Consejo Estatal, sin que éstas se llevaran a cabo.

1.4. Acuerdo 18/PRD/DNE/2020. El día once de septiembre, la *Dirección Nacional* emitió el acuerdo 18/PRD/DNE/2020, mediante el cual se nombró al Delegado en Funciones de Presidente para el Estado de Zacatecas.

¹ Las fechas que se indiquen en la sentencia corresponden al año dos mil veinte, salvo precisión en contrario.

1.5. Juicios ciudadanos TRIJEZ-JDC-010/2020 y TRIJEZ-JDC-011/2020. El catorce y dieciocho de septiembre, con motivo de la inconformidad de la supuesta omisión de instalar el *Primer Pleno*, y de la impugnación del acuerdo señalado en el punto anterior, este Tribunal determinó reencauzar los juicios ciudadanos al *Órgano de Justicia*.

1.6. Acuerdo 22/PRD/DNE/2020. El día veinticuatro de septiembre la *Dirección Nacional* emitió el diverso acuerdo 22/PRD/DNE/2020, mediante el cual se nombró al Delegado Político en el Estado de Zacatecas.

1.7. Resolución Intrapartidaria. El treinta de septiembre, con motivo de los reencauzamientos señalados, el *Órgano de Justicia*, emitió resolución dentro de las quejas identificadas con claves: QO/ZAC/1768/2020, QE/ZAC/1771/2020 y QE/ZAC/1772/2020, en la que revocó el acuerdo 18/PRD/DNE/2020 y ordenó a la *Dirección Nacional* convocar a sesión del *Primer Pleno*, y a los órganos responsables realizar las acciones técnicas y de logística tendentes a llevar a cabo de manera efectiva dicha sesión a través de la modalidad establecida por la propia responsable.

1.8. Acuerdo 25/PRD/DNE/2020. El día ocho de octubre, la *Dirección Nacional* emitió el acuerdo 25/PRD/DNE/2020, mediante el cual nombró al Delegado Político en el Estado de Zacatecas.

1.9. Resolución incidental. El veintiséis de octubre, el *Órgano de Justicia*, dictó resolución incidental en los expedientes QO/ZAC/1768/2020 y sus acumulados QE/ZAC/1771/2020 y QE/ZAC/1772/2020, en el que se declaró infundado el incidente de inejecución.

1.10. Juicios Ciudadanos TRIJEZ-JDC-013/2020 y su acumulado TRIJEZ-JDC-014/2020. El día veintiocho de octubre, con motivo de la resolución intrapartidaria, este Tribunal dictó sentencia en la que determinó la inexistencia de la omisión atribuida al *Órgano de Justicia* de realizar actos para llevar a cabo la ejecución de la resolución derivada de las quejas QO/ZAC/1768/2020 y acumuladas; y respecto al expediente TRIJEZ-JDC-014/2020, se ordenó el reencauzamiento para que se resolviera sobre la legalidad del acuerdo 25/PRD/DNE/2020.

1.11. Juicios Ciudadanos. El nueve y diez de noviembre, inconformes con la resolución incidental, dictada en los expedientes QO/ZAC/1768/2020 y sus acumulados QE/ZAC/1771/2020 y QE/ZAC/1772/2020, las y los *Actores* presentaron juicios ciudadanos.

1.12. Registro y turno. El once y trece de noviembre, respectivamente la magistrada presidenta ordenó formar los expedientes TRIJEZ-JDC-016/2020² y TRIJEZ-JDC-018/2020³, turnó el primero a la ponencia de la entonces Magistrada Norma Angélica Contreras Magadán, y el segundo a su ponencia, a fin de que se determinara lo legalmente procedente, para efectos de los artículos 32 y 33 de la *Ley de Medios*.

1.13. Excusa. El once de noviembre, la Magistrada Norma Angélica Contreras Magadán, solicitó excusarse de los presentes asuntos, por lo que, el doce siguiente el pleno declaró procedente su petición.

4 **1.14. Retorno.** El trece de noviembre, el asunto identificado con la clave TRIJEZ-JDC-016/2020 fue returnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez, a efecto de que determinara lo legalmente procedente.

1.15. Acuerdo de Requerimiento. El cuatro de diciembre, se requirió a la *Dirección Nacional* para que informara sobre la celebración e instalación del *Primer Pleno*, mismo que se cumplimentó el cinco siguiente.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver los presentes juicios ciudadanos, al tratarse de medios de impugnación interpuestos por militantes de un partido político, mediante los cuales combaten diversos actos emitidos por Órganos Intrapartidistas, que estiman vulnera sus derechos político electorales.

² Interpuesto por Joel Vázquez Hernández, Lucila Valenzuela Mercado, Ernesto Vidales Vargas, Víctor Hugo Carrillo Lazalde, Karla Anahí Montes Ruíz, Gustavo Román Flores, Eleuterio Ramos Leal, María Teresa Barragán Luján, Rosa Adelaida Barragán Luján, Luis Miguel Reyes Hernández, José Roberto Moreno Adame, Josefina Correa Esparza, Jesús Acroy Mendoza de la Lama, Usbaldo Caldera Díaz, Jacobo Espino Rangel, Ma del Socorro Rodríguez Sánchez, María de los Ángeles Lares González, Ma Elena Canales Castañeda, Humberto Galván Ortega, Zaira Marisol Galván Lugo, José Juan Mendoza Maldonado, Eduardo Rodríguez Ferrer.

³ Interpuesto por Arturo Ortiz Méndez y David de Lira Chávez.

Lo anterior, con fundamento en los artículos, 8, fracciones IV, de la *Ley de Medios* y 6, fracciones VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

3. ACUMULACIÓN

Este Tribunal estima que existen elementos suficientes para considerar que el estudio de los medios de impugnación que nos ocupan debe de realizarse de manera conjunta.

Lo anterior, porque de la lectura integral de las demandas se advierte que en ambas se impugna la resolución incidental dictada el día veintiséis de octubre del presente año en los expedientes QO/ZAC/1768/2020 y acumulados QE/ZAC/1771/2020 y QE/ZAC/1772/2020, señalan como autoridad responsable al *Órgano de Justicia del PRD*, en esencia expresan los mismos agravios y pretensión final, relativa a la instalación del *Primer Pleno*.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 16 de la *Ley de Medios*⁴, lo conducente es decretar la acumulación del expediente TRIJEZ-JDC-018/2020 al diverso TRIJEZ-JDC-016/2020, por ser éste el primero que se registró en este Tribunal, debiendo glosarse copia certificada de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

5

4. IMPROCEDENCIA

Con independencia de la actualización de alguna otra causa de improcedencia, en la especie se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 14, párrafo primero, 15, fracción III, de la *Ley de Medios*, al haber quedado sin materia, porque las y los *Actores* alcanzaron su pretensión, relativa a la instalación del *Primer Pleno*, celebrado el cinco de diciembre.

⁴ Artículo 16

Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta ley, es facultad del órgano electoral o del Tribunal de Justicia Electoral a quien le corresponda resolver, determinar su acumulación.

La acumulación de expedientes procederá respecto de aquellos medios de impugnación en que se combata simultáneamente en la misma instancia por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados.

Asimismo, procederá la acumulación por razones de conexidad, independientemente de que los expedientes a acumular se hayan iniciado en la misma o diversa instancia.

La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación.

Conforme a los citados artículos procede el desechamiento de la demanda o sobreseimiento en el juicio si aquella ya se ha admitido a trámite, cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque de manera tal que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo.

También debe considerarse que cuando se satisface la pretensión, la controversia queda sin materia, y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de una sentencia de fondo⁵, por lo que debe darse por terminado y decretarse su desechamiento si el supuesto se actualiza antes de la admisión de la demanda o su sobreseimiento si ocurre después⁶.

6

En los presentes juicios, las y los *Actores* pretenden la revocación de la determinación del *Órgano de Justicia* que declaró infundado el incidente de inejecución y del acuerdo mediante el cual se nombró al Delegado Político en el Estado de Zacatecas, señalando como pretensión final la instalación del *Primer Pleno*.

No obstante, se encuentra acreditado en autos que, el presente juicio ha quedado sin materia, pues la pretensión ha sido alcanzada al haberse instalado el *Primer Pleno*, celebrado el cinco de diciembre.

En el caso, el cinco de diciembre, en cumplimiento a requerimiento formulado por este órgano jurisdiccional, la *Dirección Nacional* informó que en esa misma fecha se llevó a cabo la instalación del *Primer Pleno*.

Lo anterior, se corrobora con el Acta Circunstanciada relativa a la Sesión de la instalación, realizada a través de la plataforma *Zoom Video*, de cinco de diciembre, misma que la responsable remitió en original.

⁵ Criterio sostenido por la Sala Regional del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la sentencia SM-12/2020, dictada el cinco de marzo de dos mil veinte.

⁶ Al respecto, véase la jurisprudencia 34/2002, de rubro: "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA". Publicada en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*,

En efecto, de la prueba documental de referencia, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, según lo establecido por el texto del artículo 23, tercer párrafo, de la *Ley de Medios*, se hizo constar por parte del Órgano Técnico Electoral del *PRD*, la celebración de la sesión de instalación, así como de la elección de las personas que integrarán la Mesa Directiva del Consejo, la Presidencia, la Secretaria General, las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva y la Consejería Nacional electa vía Consejo Estatal.

De esta forma, al haberse instalado el *Primer Pleno*, es evidente que se alcanzó la pretensión de las y los *Actores*, en consecuencia, lo procedente es desechar de plano las demandas.

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se decreta la acumulación del expediente TRIJEZ-JDC-018/2020 al diverso TRIJEZ-JDC-016/2020, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, debiendo glosarse copia certificada de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas presentadas por Joel Vázquez Hernández y otros, por los razonamientos expuestos en esta resolución.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, la Magistrada Presidenta Rocío Posadas Ramírez, ponente del asunto, los Magistrados Esaúl Castro Hernández, José Ángel Yuen Reyes y el Secretario General de Acuerdos Clemente Cristóbal Hernández, quien actúa en funciones de Magistrado, ante María Consolación Pérez Flores, Secretaria de Estudio y Cuenta, en funciones de Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

TRIJEZ-JDC-016/2020 Y SU ACUMULADO
TRIJEZ-JDC-018/2020

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

MAGISTRADO EN FUNCIONES

CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES

MARÍA CONSOLACIÓN PÉREZ FLORES

8

CERTIFICACIÓN. La Secretaria General de Acuerdos en funciones, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la Sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado como TRIJEZ-JDC-016/2020 y su acumulado TRIJEZ-JDC-018/2020, dictada en fecha ocho de diciembre de dos mil veinte. **Doy fe.**